

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: En la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2013, queda constituida la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ (ADIUNPAZ), con asiento y domicilio legal en la calle Leandro N. Alem N° 4731, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad sindical de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, en adelante UNPAZ, en las que desarrollen su actividad docentes e investigadores de cualquier categoría, regulares o interinos, bajo relación de dependencia, quienes podrán formar parte de esta Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2º: Constituye el objetivo de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que represente, y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. Son sus fines principales:

- a) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los educadores e investigadores en lo laboral, gremial, profesional y/o cultural.
- b) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a mejorar o mantener las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.
- c) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.
- d) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación sin discriminación alguna.
- e) Alentar el pleno funcionamiento de los mecanismos de promoción de carrera.
- f) Luchar por una justa retribución salarial de los docentes e investigadores de la UNPAZ.
- g) Sostener su accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica y gratuita.
- h) Bregar por la consolidación de un régimen de trabajo estable para todos los trabajadores universitarios, bajo las formas institucionalmente convenidas, tendiente a eliminar las figuras derivadas de la contratación flexible o temporal, para asegurar una mejora en la calidad del trabajo educativo.

- i) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerdan con los principios sustentados por esta Asociación.
- j) Representar a los educadores e investigadores de la UNPAZ en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes e investigadores en particular o a los trabajadores en general.
- k) Adherir y/o desafilarse a Federaciones y Confederaciones.
- l) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.
- m) Luchar por la implantación del estatuto del docente universitario.
- n) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.
- ñ) Trabajar por la integración de la Universidad con el medio local, provincial y nacional.
- o) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.
- p) Pelear por la ampliación del presupuesto educativo nacional.
- q) Impulsar la actualización del docente en forma gratuita.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3º: Son afiliados a esta asociación sindical de trabajadores los docentes e investigadores de cualquier categoría, regulares, interinos, en relación de dependencia con la UNPAZ, y que hubieran solicitado su admisión, suscribiendo la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 4º: El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante llenando y firmando una ficha con sus datos en la que consignará apellidos y nombres completos, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja con especificación de la fecha de ingreso a la UNPAZ o a cualquiera de sus dependencias, la tarea que realiza y la categoría asignada. La comisión directiva resolverá respecto a la solicitud de afiliación dentro de los TREINTA (30) días contados desde su presentación. Transcurrido dicho lapso sin que hubiera decisión al respecto, se la considerará aceptada. En caso de duda respecto al derecho de asociación del postulante, la interpretación será amplia, y favorable a la agremiación. En el supuesto de rechazo de la solicitud, la comisión directiva elevará los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, para su consideración. De confirmarse por la Asamblea la denegatoria a la solicitud de afiliación, el peticionante podrá recurrir esta decisión ante la justicia laboral.

ARTÍCULO 5º: Son exclusivas causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.
- b) No desempeñarse como docente o investigador de la UNPAZ.
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido UN (1) año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, sólo si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en dicho plazo, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º: Los asociados gozarán de todos los derechos que les otorga el presente estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen.

ARTÍCULO 7º: Los afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos y/o representativos, conforme las previsiones del presente estatuto.

ARTÍCULO 8º: Mantendrán la afiliación:

- a) los jubilados
- b) los asociados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- c) los asociados cuya relación laboral con la UNPAZ se efectúe a partir de contratos limitados en el tiempo y que por dicho motivo quede desligado de la institución por un período de tiempo no superior a los DIEZ (10) meses.
- d) los cesanteados o desvinculados de la institución. En este caso, se mantendrá la afiliación por un lapso de DIEZ (10) meses.
- e) los asociados que deban prestar el servicio militar en los términos de la Ley N° 24.429 y su Decreto Reglamentario N° 978/95.

En los supuestos b), c), d) y e) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTÍCULO 9º: Los asociados tendrán derecho, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6º del presente, a:

- a) Recibir los beneficios sociales que la organización otorga de acuerdo a las reglamentaciones internas.
- b) Exigir que se defiendan sus intereses profesionales.
- c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.
- d) Ser amparados en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa.

ARTÍCULO 10: Constituyen obligaciones del asociado:

- a) Respetar y hacer respetar este estatuto, las normas que en consecuencia se dicten y las decisiones de los cuerpos que participen en el gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y ejecutar las medidas de acción dispuestas, con arreglo a los estatutos.
- c) Mantener al día las cuotas y contribuciones sociales, así como cualquier otra obligación de carácter económico.
- d) Comunicar cualquier cambio de domicilio, donde se tendrán por válidas las notificaciones de los cuerpos orgánicos.

ARTÍCULO 11: El asociado dejará de serlo por fallecimiento, renuncia, expulsión o cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO 12: Serán causales de cancelación de la afiliación:

- a) Cuando el afiliado cese en el desempeño de su actividad como docente o investigador en la UNPAZ, excepto que dicho cese se produzca por jubilación, accidente, invalidez o servicio militar. Para el caso de quedar desocupado o desvinculado, el afiliado conservará su condición de tal hasta DIEZ (10) meses transcurridos desde la ruptura de la relación laboral, lapso que se computará desde la finalización en el supuesto de los afiliados que desempeñen cargos representativos.
- b) Mora en el pago de la cuota social y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de TRES (3) meses a partir de que la Asociación le intime en forma fehaciente a hacerlo.

ARTÍCULO 13: El asociado que fuese declarado cesante en sus tareas por la empleadora, y a juicio de la Comisión Directiva lo fuese por razones de índole gremial o política, mantendrá la calidad de afiliado siempre que cumpla con la Asociación y se refrende la medida dispuesta por la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14: Las sanciones disciplinarias de aplicación a los asociados son, taxativamente:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.

c) Expulsión.

En todos los supuestos de sanción, será necesaria la substanciación de un sumario previo, que garantice el derecho de defensa del asociado.

ARTÍCULO 15: El apercibimiento y/o suspensión pueden ser adoptados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión directiva. La apelación de estas medidas será concretada ante la primer Asamblea convocada por la Asociación.

En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

ARTÍCULO 16: La expulsión sólo puede ser resuelta por Asamblea extraordinaria, por las causales fijadas en este Estatuto, a propuesta de la Comisión directiva, y garantizando plenamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 17: Constituye causal de apercibimiento la falta leve a las decisiones de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 18: Constituyen causales de suspensión:

- a) Faltas reiteradas que hubieren merecido apercibimiento.
- b) Violaciones estatutarias e incumplimientos a las decisiones de los órganos de la Asociación, cuya importancia justifique la medida y que no ameriten por su gravedad causal de expulsión.
- c) Obtención de beneficios económicos a partir de engaños u ocultamientos perpetrados contra la Asociación.
- d) Actos de violencia contrarios a las medidas de fuerza dispuestas por los cuerpos orgánicos de la Asociación.

ARTÍCULO 19: En ningún caso la suspensión de un asociado excederá de los CUARENTA Y CINCO (45) días, ni será dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda, otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación, para efectuar ofrecimiento de prueba y su descargo. El asociado sancionado conserva su derecho a elegir y ser elegido en los tér-

minos de este estatuto, salvo cuando la suspensión se fundara en los supuestos del inciso d) del Artículo 5° de este estatuto, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por ADIUNPAZ y tendrá derecho a participar de la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

ARTÍCULO 20: En el supuesto de existir causales de expulsión por actos cometidos por miembros de la Comisión directiva, dentro del lapso de suspensión se convocará a Asamblea Extraordinaria, la que decidirá en definitiva. El miembro cuya conducta se cuestione podrá efectuar su descargo dentro de los DIEZ (10) días posteriores al tratamiento del tema ante la Comisión directiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto.

ARTÍCULO 21: La expulsión del asociado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, pudiendo la Comisión directiva recomendar esta medida disciplinaria a la misma, elevando los antecedentes del caso. Se dará traslado al asociado de las imputaciones que se encuadren en algunas de las causas que taxativamente establece este estatuto.

El asociado podrá efectuar su descargo dentro de los DIEZ (10) días posteriores al tratamiento del tema ante la Comisión directiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto. La expulsión de un asociado sólo será posible cuando se acredite que se halla comprendido en uno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los cuerpos deliberativos cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores, con motivo u ocasión del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 22: El patrimonio social estará formado por:

- a) Las cuotas y contribuciones que abonen mensualmente los asociados, como así también las contribuciones extraordinarias. Todas las cuotas, cotizaciones o contribuciones mensuales, como las de carácter extraordinario deberán ser resueltas por la Asamblea Extraordinaria
- b) El capital depositado en bancos públicos y los intereses que devenguen.
- c) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.
- d) Las donaciones y legados.
- e) El producido de las actividades culturales, sociales y artísticas que desarrolle la asociación.
- f) Cualquier otro ingreso lícito que permita cumplir con los fines de la Asociación y que no comprometa su autonomía sindical.

ARTÍCULO 23: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más bancos públicos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y/o Secretario Adjunto y/o Secretario Gremial y/o Secretario de Hacienda y Administrativo. La Comisión Directiva asignará una suma fija para gastos menores.

ARTÍCULO 24: El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año o cuando la autoridad administrativa lo determine. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que deberán ser sometidos a Asamblea Ordinaria, que se realizará dentro de los NOVENTA (90) días del cierre del ejercicio financiero. La memoria, el inventario, el balance general, los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos deberán ser de acceso irrestricto para todos los asociados.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 25: Los órganos de la Asociación son:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Comisión Directiva
- c) Comisión Revisora de Cuentas
- d) Junta Electoral
- e) Cuerpo de Delegados

Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá ser mayor de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales, estar afiliado, tener una antigüedad en la afiliación y en la actividad docente o de investigación de SEIS (6) meses a la fecha de elección. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de la Asociación.

Podrán participar de la misma todos los asociados. La misma podrá reunirse en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 27: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los NOVENTA (90) días del cierre del ejercicio financiero anual. Será convocada por la Comisión Directiva de la Asociación con TREINTA (30) días de anticipación como mínimo y SESENTA (60) como máximo de la fecha de su realización, asegurando la adecuada publicidad de la realización y temario de la misma en los lugares de desarrollo de tareas, vía correo electrónico y en un diario de circulación en el radio del Municipio de José C. Paz, que aseguren la participación de los asociados, ajustándose a lo dispuesto por la ley de asociaciones sindicales y este estatuto, en cuanto al régimen de convocatoria. Deberá comunicarse el temario de la misma al Cuerpo de Delegados al efecto de su difusión en las bases.

ARTÍCULO 28: El quórum para su funcionamiento se obtendrá con la presencia del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los asociados. Pasados CINCUENTA (50) minutos de la hora fijada para la iniciación, la Asamblea podrá sesionar con los asociados presentes.

ARTÍCULO 29: La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijación de la política gremial y demás actividades de la Asociación.
- b) Consideración de la memoria y balance anuales; con una anticipación no menor de TREINTA (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.
- c) Todos los asuntos de la Asociación que no sean exclusiva atribución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 30: La Asamblea General Extraordinaria de asociados podrá ser convocada por la Comisión directiva o por solicitud suscripta por el DIEZ POR CIENTO (10%) de los asociados. La Asamblea deberá ser convocada con no menos de CINCO (5) días de anticipación. La misma deberá ser publicitada convenientemente, asegurando la adecuada publicidad de la realización y temario de la misma en los lugares de desarrollo de tareas, vía correo electrónico y en un diario de

circulación en el radio del Municipio de José C. Paz, a fin de asegurar el conocimiento del orden del día, lugar de reunión y requisitos para participar en la misma. El quórum para que la Asamblea Extraordinaria pueda sesionar se obtendrá con la presencia del CINCUENTA (50%) de los asociados. Transcurrida una hora de la dispuesta para la convocatoria, la misma se celebrará con la cantidad de afiliados presentes.

ARTÍCULO 31: La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección de DOS (2) asociados para refrendar el acta.
- b) Modificación de cuotas y contribuciones de los asociados.
- c) Expulsión de afiliados.
- d) Enjuiciamiento y sanción a miembros de la Comisión Directiva o pedidos de revocatoria de mandatos.
- e) Disposición y levantamiento de medidas de fuerza por simple mayoría de los asociados presentes.
- f) La reforma del estatuto.
- g) La adquisición y venta de bienes inmuebles.
- h) La integración o desvinculación a organizaciones de orden nacional que agrupen a los trabajadores docentes o investigadores universitarios y/o docentes en general. La resolución que decida la integración o desvinculación, deberá adoptarse con un mínimo de votos de la mitad más uno de los asociados presentes.
- i) El debate y la aprobación de anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo.
- j) Designar a los miembros de la Junta Electoral.
- k) Elegir los representantes paritarios de la Asociación para la discusión y tratamiento de Convenciones Colectivas de Trabajo para los trabajadores docentes universitarios e investigadores de la UNPAZ, como asimismo otorgarle el mandato para dichos ámbitos de negociación colectiva.
- l) Resolver sobre los recursos presentados por los afiliados que hubieran sido objeto de apercibimiento y suspensión.
- m) El debate sobre la disolución de la entidad.

ARTÍCULO 32: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea.

ARTÍCULO 33: En las asambleas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. La votación se efectúa levantando la mano, salvo que se establezca, mediante moción previa aprobada por la misma, que la misma se realice en forma secreta. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate. La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra DOS (2) veces y el autor de la moción en debate hasta TRES (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. Las asambleas serán presididas por el secretario general y, en su ausencia, por el secretario adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designará un presidente entre los presentes. Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones. Son mociones previas las que pretenden que se aplase la consideración de un asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar, o que se altere el orden del tratamiento de los puntos del orden del día. Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 34: La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) un secretario general; un secretario adjunto; un secretario gremial; un secretario de hacienda y administrativo; un secretario de prensa y comunicación; y un secretario de acción social, cultura y derechos humanos;
- b) dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de todos sus integrantes tendrá una duración de DOS (2) años.

ARTÍCULO 35: La Comisión Directiva representa a la Asociación a través del Secretario General o quien se halle autorizado por ella para tal fin. El quórum para el funcionamiento de la Comisión requerirá la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Todas las decisiones de este cuerpo se tomarán por mayoría simple. La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 36: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ocupar ninguno de los siguientes cargos: rector, vice-rector, secretario de universidad.

ARTÍCULO 37: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el padrón completo de afiliados de la Asociación. El Secretario General no podrá ser electo para más de TRES (3) períodos consecutivos, es decir, no podrá ocupar el cargo por más de SEIS (6) años consecutivos, debiendo dejar pasar un período para ocupar nuevamente el mismo cargo. Los cargos de la Comisión Directiva serán revocables con el voto favorable del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del padrón reunido en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38: En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones una Junta provisional de TRES (3) miembros designada por una Asamblea que deberá ser convocada por los miembros que queden de la Comisión Directiva, a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los CINCO (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días. En caso de acefalia total de la Comisión Directiva, el llamado a Asamblea quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) del Artículo 21 del presente estatuto.

ARTÍCULO 39: En el supuesto de renuncia, remoción o ausencia del Secretario General, su lugar lo ocupará el Adjunto.

ARTÍCULO 40: En caso de renuncia, remoción o ausencia de Secretario General y de Secretario Adjunto en forma coincidente, el cargo de Secretario General será desempeñado provisoriamente por el secretario gremial, debiendo la Comisión directiva convocar a elecciones dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días para cubrir los cargos vacantes.

CAPÍTULO X

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 41: Son deberes y atribuciones de la Comisión directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asambleas y las que ella misma adopte por sí.
- c) Celebrar sesiones ordinarias quincenales, y todas las que le sean solicitadas por el Secretario General o por tres de sus miembros.
- d) Presentar a la Asamblea la memoria, balance e inventario de la marcha de la Asociación.
- e) Convocar conforme lo establece este estatuto a Asambleas.
- f) Organizar y reglamentar departamentos especializados dependientes de sus secretarías.
- g) Llevar los libros y registros de ley.
- h) Organizar las asesorías letradas, contables y técnicas necesarias para la seguridad de los actos legales y administrativos.
- i) Contratar al personal necesario para el desarrollo del inciso anterior, por el tiempo de un año, renovable por períodos iguales.

ARTÍCULO 42: Cuando un miembro de la Comisión directiva faltare injustificadamente a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el período de un año, será considerado dimisivo.

Al respecto la Comisión Directiva podrá suspenderlo en sus funciones provisoriamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de este estatuto, asegurando al miembro sancionado la notificación de tal medida y el que pueda formular su descargo ante la Comisión Directiva en su siguiente reunión, debiéndose incluir el tema en el orden del día de la primera Asamblea Extraordinaria para que resuelva en definitiva.

CAPÍTULO XI

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 43: El Secretario General de la Asociación es el representante legal y natural de la misma en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas y documentos necesarios, juntamente con el secretario respectivo.
- c) Firmar documentos de pago con cualquiera de los secretarios habilitados a ese efecto.

- d) Firmar las actas de sesiones junto al Secretario de Hacienda y Administrativo.
- e) Convocar a reunión de Comisión directiva.
- f) Presidir las reuniones de la Comisión directiva con voz y voto.
- g) Redactar la memoria.
- h) Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de la Comisión directiva tienda a ejecutar fielmente las políticas dispuestas en las Asambleas y el Congreso.
- i) Firmar la aceptación de las afiliaciones que hayan sido aprobadas, indistintamente con el Secretario Gremial.
- j) Firmar las actas de las asambleas cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 44: El Secretario Adjunto es el colaborador natural del Secretario General y participará en todas las tareas que éste o la Comisión directiva le asignen. Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia temporaria o definitiva, con sus funciones y atribuciones.

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 45: El Secretario Gremial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la implementación y ejecución de la política gremial dispuesta en la Asamblea y de todas las acciones que en este sentido haya dispuesto la Comisión directiva.
- b) Ser el miembro de la Comisión Directiva encargado de convocar a la Asamblea.
- c) Sostener relaciones gremiales en el orden externo e interno de la UNPAZ y con los organismos privados u oficiales, tanto educativos como laborales.
- d) Asumir las funciones del Secretario General en caso de ausencia temporal de éste y del Secretario Adjunto, como así también en caso de ausencia definitiva de ambos.
- e) Proveer al Secretario General de los elementos necesarios para la redacción de la memoria anual, juntamente con el Secretario de Hacienda y Administrativo.
- f) Firmar las afiliaciones aceptadas, indistintamente con el Secretario General.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46: El Secretario de Hacienda y Administrativo se encarga de:

- a) La administración contable de la Asociación.
- b) Abonar las órdenes de pago, previa autorización del Secretario General, debidamente timbradas con el sello de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad y los libros de ley.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión directiva.

- e) Preparar anualmente el balance e inventario, los que serán puestos a consideración de la Comisión directiva y elevados posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Depositar en las cuentas de la Asociación todo el dinero que ingrese a la misma.
- g) Disponer en su custodia las sumas que en concepto de caja chica disponga la Comisión directiva.
- h) Presentar a la Comisión un informe mensual de caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo solicite, los libros de contabilidad y comprobantes correspondientes.
- i) Confeccionar un proyecto de presupuesto trimestral y cálculo de recursos que deberá ser aprobado por la comisión directiva.
- j) Firmar el recibo de los aportes recibidos y cualquier otro que signifique el manejo de fondos de la Asociación.
- k) Mantener actualizado el padrón de asociados de la Asociación, conforme a las altas y bajas en la afiliación.
- l) Llevar las actas de Comisión Directiva y de Asamblea.
- m) Supervisar el personal administrativo
- n) Proveer al Secretario General de los elementos necesarios para la redacción de la memoria anual, juntamente con el Secretario Gremial.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 47: El Secretario de prensa y comunicación se encarga de:

- a) Redactar los comunicados;
- b) Difundir todo lo concerniente a las actividades de la Asociación;
- c) Mantener contacto con los medios de difusión en general;
- d) Dar curso a las convocatorias;
- e) Actuar como vocero de la Comisión Directiva.
- f) Convocar a conferencia de prensa y redactar los comunicados de prensa oficiales con su firma.
- g) Firmar documentación.

DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 48: El Secretario de Acción Social, Cultura y Derechos Humanos se encarga de:

- a) Proponer el cronograma de actividades deportivo/culturales y de recreación a desarrollar por la Asociación;
- b) Establecer contacto con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad;
- c) La vinculación con los organismos de derechos humanos;
- d) La defensa de los derechos humanos en general y de los asociados en particular, asesorando a la Comisión Directiva respecto de las medidas conducentes para tal finalidad.

- e) Entender en lo relacionado a los servicios sociales creados o por crearse por el Estado en beneficio de los trabajadores de la educación.
- f) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultural, actividades deportivas, construcción de viviendas, y todos aquellos actos que propendan al beneficio de los trabajadores de la educación.
- g) Difundir su accionar entre los afiliados;

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 50: Los mismos colaborarán con las distintas secretarías, conforme distribución de funciones y tareas que se decidirá en el propio seno de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 51: La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con TRES (3) miembros titulares y un suplente. Serán elegidos mediante el voto secreto y directo de los afiliados con las elecciones de la Comisión Directiva y su mandato será idéntico al de esta.

Son funciones de esta Comisión:

- a) Revisar el movimiento de caja de la Asociación como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, y elevar los informes que requiera el Secretario General de la Asociación.
- b) Realizar arcos de caja, comprobación y saldos cada SEIS (6) meses.
- c) Denunciar de inmediato y por escrito a la Comisión directiva cualquier irregularidad que notaren o, si a su juicio, dicha irregularidad no fuese normalizada debidamente en el plazo de treinta días de haber tomado conocimiento de la misma la Comisión directiva, elevarán los antecedentes a la Primera Asamblea Extraordinaria que se realice.
- d) Revisar y visar el balance anual, y cuadro de pérdidas y ganancias.

CAPÍTULO XIII

DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 52: El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez por mes, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad que la Comisión directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la tercera parte de sus integrantes.

Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Directiva del sindicato y difundir las decisiones de la organización sindical.

ARTÍCULO 53: Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años como mínimo, revistar en el sector en el cual se postulan y haberse desempeñado al servicio de la Universidad durante todo el año aniversario anterior a la elección con UN (1) año de antigüedad en el empleo y ser afiliados al sindicato, también con una antigüedad mínima de UN (1) año en la afiliación. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los cargos de delegados serán incompatibles con los de Secretario General y Secretario Adjunto. Su mandato solamente podrá ser revocado por el voto de las 2/3 partes de la asamblea de los docentes e investigadores del sector que representen, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. El imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. La asamblea, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores del sector.

ARTÍCULO 54: El cuerpo de delegados funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 55: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un delegado titular, entrará a desempeñar esas funciones el delegado suplente correspondiente al sector involucrado.

CAPÍTULO XIV

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 56: Se realizarán conjuntamente los comicios para la elección de los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Delegados Congresales quienes ejercerán la representación de la asociación en congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada.

ARTÍCULO 57: La votación se realizará por el voto directo y secreto de todos los afiliados de la asociación. La convocatoria a elecciones generales la efectuará la Comisión directiva, y deberá ser publicada con CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de anticipación a la fecha del comicio. La

fecha de comicios deberá ser fijada con una anticipación de NOVENTA (90) días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos que deberán ser reemplazados.

La convocatoria deberá especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 58: La Junta Electoral será elegida por la Asamblea extraordinaria. Deberá quedar constituida dentro de los CINCO (5) días de efectuada la convocatoria. Quedará integrada por TRES (3) miembros, que no podrán ser directivos ni candidatos. Se elegirán DOS (2) miembros suplentes que reemplazarán a los titulares según su orden, en caso de mediar impedimento. Resolverá en todo lo concerniente al proceso electoral conforme las disposiciones del presente estatuto, las normas legales en vigencia y los principios de libertad y democracia sindical consagrados por la OIT.

Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirán SEIS (6) meses de antigüedad en la afiliación.

ARTÍCULO 59: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento con datos suficientes para individualizar a los afiliados, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio del establecimiento, número de afiliación, documento de identidad y lugar de trabajo.

Los padrones electorales y las listas oficializadas por la Junta deberán encontrarse a disposición de los asociados en la sede social de ADIUNPAZ, TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 60: La lista de candidatos deberá presentarse ante la Junta Electoral junto al pedido de oficialización dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. La solicitud deberá ser acompañada con los avales que exige este Estatuto y la conformidad de los candidatos, expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados. La Junta Electoral deberá entregar recibos del pedido de oficialización y pronunciarse fundadamente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la solicitud.

Por cada lista oficializada podrá designarse un apoderado titular y un suplente, así tantos fiscales como urnas se habiliten. Los apoderados deberán elevar a la Junta Electoral la nómina de los fiscales y el aval del DOS POR CIENTO (2 %) del total de los afiliados que se registren en los padrones electorales.

La Junta hará colocar en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda información que tienda a obtener el normal desenvolvimiento del acto, garantizando el orden del mismo. Designará los afiliados que desempeñarán en cada mesa los cargos de Presidente Titular y Suplente de la misma.

ARTÍCULO 61: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

ARTÍCULO 62: Inmediatamente de finalizado el acto, se efectuará un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral. Se labrará un acta del mismo suscripta por las autoridades de la mesa electoral. Los fiscales podrán volcar en el acta las observaciones respecto al acto. Tendrán derecho de asistir a este acto representantes de las listas participantes en el comicio.

Si se produjera una impugnación contra cualquier acto del proceso electoral, deberá expedirse la autoridad electoral. Deberá hacerlo en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ARTÍCULO 63: La votación para la Comisión directiva se efectuará por lista completa y aquellas que al ser escrutadas presenten tachaduras, enmiendas, serán computadas íntegramente excepto que la mitad mas uno de los candidatos estén borrados, supuesto en que se anulará el voto. No serán computados los votos fundados, con leyendas u otros, que dieran lugar a la individualización del votante.

ARTÍCULO 64: Los cargos se repartirán entre las listas intervinientes en el comicio conforme al sistema proporcional. A la lista que obtenga mayor cantidad de votos deberá adjudicársele necesariamente el de Secretario General y secretario Adjunto. El resto de los cargos se adjudicarán de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en el orden establecido en el estatuto social.

ARTÍCULO 65: La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30 %) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores afiliados. En el supuesto de que la cantidad de trabajadores no alcanzare el TREINTA POR CIENTO (30%) del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación será proporcional a esa cantidad. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con lo previsto por el Decreto reglamentario 514/2003 respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso del órgano ejecutivo el porcentaje deberá computarse respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y vocalías titulares y suplentes.

ARTÍCULO 66: Los Delegados se eligen por voto secreto y directo de los docentes e investigadores del sector de trabajo al cual representarán.

ARTÍCULO 67: La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

ARTÍCULO 68: El comicio será presidido por el Secretario Gremial o el miembro de la Comisión Directiva, que está designe en reemplazo de aquel. En casos de necesidad debidamente fundados, la Comisión Directiva designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos aceptando la designación y declinando su postulación como candidatos.

Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

ARTÍCULO 69.- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

CAPÍTULO XV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 70: El presente estatuto puede ser reformado en todo o cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma puede ser planteada por la Comisión directiva o a pedido de un VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de sus afiliados. La necesidad de la reforma podrá ser planteada en la Asamblea Extraordinaria, siempre y cuando integre el orden del día de la convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 71: Planteada la necesidad de la reforma, la Comisión directiva la incluirá en el temario de la primer Asamblea, que se realizará dentro de los QUINCE (15) días de formulada formalmente la misma. Quedará aprobada la necesidad de la reforma con los dos tercios de los asociados presentes, que voten afirmativamente dicha necesidad.

ARTÍCULO 72: Aprobada la necesidad de la reforma, la Comisión directiva o una comisión designada por la Asamblea al efecto, presentará el proyecto pertinente, que deberá ser girado a todos los sectores de trabajo dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 73: La Asamblea Extraordinaria sesionará dentro de los TREINTA (30) días de recepcionado el proyecto en los distintos sectores el que podrá ser modificado o sustituido en todas o algunas de sus partes. Las reformas se sancionarán con las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 74: La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados expresada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución de la Asociación sólo podrá adoptarse con voto expreso en dicho sentido de las dos terceras partes de los asociados presentes. Para deliberar y resolver la disolución de la Asociación la Asamblea Extraordinaria obtendrá quórum con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del padrón de asociados. Para el tratamiento y resolución de la disolución de la asociación la presencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asociados en la Asamblea Extraordinaria deberá ser efectiva, quedando vedado su tratamiento sin dicha condición, no importando el tiempo transcurrido desde la hora de la convocatoria. De hacerse efectiva la disolución, se nombrará una comisión liquidadora electa por la Asamblea Extraordinaria. Una vez saldadas las deudas, el remanente se destinará como donación a de la UNPAZ.

ARTÍCULO 75: La Asamblea no podrá sancionar la disolución mientras existan VEINTICINCO (25) afiliados cotizantes dispuestos a sostenerla.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 76: La Comisión Directiva queda autorizada a efectuar sobre el presente Estatuto aquellas modificaciones que eventualmente observara o propusiera la Autoridad de Aplicación a fin de obtener la inscripción prevista en el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.